RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00185-00
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: Comisaria de Familia de Caicedonia Valle en representación de NNA JPGA
Demandado: LUIS EDUARDO GIRALDO LÓPEZ

Sevilla Valle, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico recibido en el Despacho en la fecha **02-MAY-2022, 1:54 p.m.**, se allegó por la abogada designada por la madre del titular del derecho en este asunto, NNA JPGA, poder otorgado y solicitud del expediente.

Revisado el expediente, se percata este juzgador que dichas actuaciones ya fueron recibidas en correos electrónicos de **26-MAY-2021, 9:19** y **23-JUN-2021 8:58** y resueltas con Auto Interlocutorio 286 del 15-JUN-2021 por el cual se le reconoció personería a la abogada para actuar en este asunto y el envío del expediente digitalizado se efectuó mediante correo electrónico del 30-JUN-2021 9:45 a.m., dirigido a la dirección electrónica suministrada.

Se advierte que está pendiente en este asunto la notificación al demandado, carga procesal de la parte interesada y que la memorialista insiste en la omisión del cumplimiento del deber de remitir copia de la actuación a los demás sujetos procesales.

Por lo que el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **RESUELTO** como está la solicitud de la memorialista, **ESTESE** a lo dispuesto en Auto Interlocutorio 286 del 15-JUN-2021, y al correo enviado el 30-JUN-2021, 9:45 a.m., adjuntando el expediente solicitado.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: ***suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*** (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a **notificar al demandado**, en la forma prevista en el Código General del Proceso, artículos 91, 291 y ss., o a través de medios tecnológicos como lo prevé el Decreto 806 de 2020

por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, artículos 2°, y 8°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 037 Fecha. Mayo 11/22

Providencia de Fecha. Mayo 10/22.

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 5:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha Mayo 10/22 notificada en Estado N° 037 quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario